

DOSSIER

**Empresa Individual (autónomo/a)**

## CARACTERÍSTICAS

### cuadro/resumen

### EMPRESARIO/A INDIVIDUAL/AUTONOMO/A

	EMPRESA INDIVIDUAL
DENOMINACIÓN	Nombre del titular
CONSTITUCIÓN	Sin formalidades especiales. La inscripción en el Registro Mercantil es voluntaria
Nº SOCIOS	1 socio
APORTACIONES	Dinero, trabajo, bienes o derechos
RESPONSABILIDAD	Ilimitada No hay separación entre el patrimonio de la empresa y el del empresario individual
CAPITAL	No hay mínimo
SEG. SOCIAL	Régimen Especial de Autónomos
FISCALIDAD	I.R.P.F. estimación directa o estimación objetiva (módulos)

# **EMPRESARIO/A INDIVIDUAL /AUTONOMO/A**

## **CARACTERÍSTICAS**

### **EMPRESARIO INDIVIDUAL**

El empresario individual es una persona física que realiza en nombre propio y por medio de una empresa una actividad comercial, industrial o profesional.

Es una figura clásica en el mundo empresarial y constituye una de las formas más frecuentes de creación de empresa.

Generalmente se asocia con el autoempleo, dado que el propietario de la empresa es a su vez trabajador en la misma, independientemente de la actividad que desarrolle y del tipo de trabajo que realice.

A la hora de crear una empresa, esta figura suele ser elegida fundamentalmente por los comercios al por menor, (tiendas de ropa, alimentos, papelerías, artículos de regalo, joyerías, quioscos de prensa, etc.), y por profesionales como fontaneros, electricistas, pintores, decoradores, etc.

No existe una legislación propia para esta figura, sino que pueden afectarle normas de diferentes orígenes: fiscales, del Código de Comercio, de la Seguridad Social etc.

### **CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES**

- a) Control total de la empresa por parte del propietario, que dirige su gestión.
- b) La personalidad jurídica de la empresa es la misma que la de su titular (empresario), quien responde personalmente de todas las obligaciones que contraiga la empresa.
- c) No existe diferenciación entre el patrimonio mercantil y su patrimonio civil.
- d) No precisa proceso previo de constitución. Los trámites se inician al comienzo de la actividad empresarial.
- e) La aportación de capital a la empresa, tanto en su calidad como en su cantidad, no tiene más límite que la voluntad del empresario.

### **VENTAJAS**

- ✓ Es una forma empresarial idónea para el funcionamiento de empresas de muy reducido tamaño.
- ✓ Es la forma que menos gestiones y trámites exige hacer para la realización de su actividad, puesto que no es necesario llevar a cabo ningún trámite de adquisición de la personalidad jurídica.
- ✓ Puede resultar más económica, dado que no crea persona jurídica distinta del propio empresario.

### **INCONVENIENTES**

- La responsabilidad del empresario es ilimitada.
- Responde con su patrimonio personal de las deudas generadas en la actividad empresarial.

- El titular de la empresa ha de hacer frente en solitario a los gastos y a las inversiones, así como a la gestión y administración.
- Si el volumen de beneficio es importante, puede estar sometido a tipos impositivos elevados, ya que la persona física tributa por tipos crecientes cuanto mayor es su volumen de renta, mientras que las sociedades tributan al tipo fijo del 35% sobre los beneficios o al 30% para los primeros 120.202,41 euros en las empresas de reducida dimensión.

## **RESPONSABILIDAD**

El empresario individual realiza la actividad empresarial en nombre propio, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la actividad. Su responsabilidad frente a terceros es universal y responde con todo su patrimonio presente y futuro de las deudas contraídas en la actividad de la empresa.

Si el empresario o empresaria están casados, puede dar lugar a que la responsabilidad derivada de sus actividades alcance al otro cónyuge. Por ello hay que tener en cuenta el régimen económico que rige al matrimonio. Y la naturaleza de los bienes en cuestión. Así pues:

- a)** Los bienes privativos del empresario quedan obligados a los resultados de la actividad empresarial.
- b)** Los bienes destinados al ejercicio de la actividad y los adquiridos como consecuencia de dicho ejercicio, responden en todo caso del resultado de la actividad empresarial.
- c)** En el régimen de bienes gananciales, cuando se trata de bienes comunes del matrimonio, para que éstos queden obligados será necesario el consentimiento de ambos cónyuges. El consentimiento se presume cuando se ejerce la actividad empresarial con conocimiento y sin oposición expresa del cónyuge, y también cuando al contraer matrimonio uno de los cónyuges ejerciese la actividad y continuase con ella sin oposición del otro.
- d)** Los bienes propios del cónyuge del empresario no quedarían afectos al ejercicio de la actividad empresarial, salvo que exista un consentimiento expreso de dicho cónyuge.

En todo caso, el cónyuge puede revocar libremente el consentimiento tanto expreso como presunto.

En este sentido, si bien el empresario individual no está obligado a inscribirse en el Registro Mercantil, puede ser conveniente inscribirse en él, entre otras razones para registrar los datos relativos al cónyuge, el régimen económico del matrimonio, capitulaciones, así como el consentimiento, la revocación u oposición del cónyuge a la afección a la actividad empresarial de los bienes comunes o los privativos.

## **LEGISLACIÓN**

El empresario individual, como persona física titular de derechos y obligaciones, no tiene una regulación legal específica y está sometido, en su actividad empresarial, a las disposiciones generales del Código de Comercio en materia mercantil y a lo dispuesto en el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.



## **EMPRESARIO/A INDIVIDUAL /AUTONOMO/A**

# **COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL**

El empresario individual realiza su cotización a la Seguridad Social a través del Régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos.

En este Régimen se establece una base mínima obligatoria y una base máxima sobre la que se aplica el tipo de cotización establecido para los autónomos. El resultado es la cuota líquida a pagar.

Al darse de alta en el Régimen de Especial de trabajadores por cuenta propia, el empresario puede optar por la base de cotización que desee, siempre que esté entre la base mínima y máxima establecida. En cada ejercicio económico se determinan las bases máximas y mínimas de cotización a la Seguridad Social en la Ley de Presupuestos del Estado.

Los pagos de la cotización son mensuales en este Régimen. La Seguridad Social proporcionará, de forma mecanizada, semestralmente los boletines de cotización para simplificar la liquidación de cuotas.

La liquidación e ingreso de las cuotas se llevará a cabo mediante la presentación del **boletín de cotización** ante las oficinas recaudadoras (cajas de ahorro, bancos, etc.), pudiendo domiciliar el pago en cualquiera de las entidades financieras que actúan como tales.

La **Orden TAS/76/2008** de 22 de enero desarrolla las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el año **2008**.

A partir de **1 de enero de 2008** el tipo y las bases de cotización a este Régimen Especial serán los siguientes:

### **1. TIPO DE COTIZACIÓN**

Con carácter general será del **29,80 %** ( con I.T.)

No obstante, cuando el trabajador por cuenta propia o autónomo haya optado por **no acogerse** a la protección por incapacidad laboral transitoria (I.T.), el tipo de cotización será el **26,50%**.

### **2. BASES DE COTIZACIÓN**

Base mínima: **817,20 euros mensuales (\*)**.

Base máxima: **3.074,10 euros mensuales(\*)**.

**CUOTA LIQUIDA A PAGAR = BASE COTIZACION X TIPO GENERAL (29,80 %)**

**Ejemplo:** Utilizando la base mínima y el tipo de cotización general, el resultado es:

**817,20 euros x 29,80% = 243,53 euros de cuota líquida a pagar.**

**(\*)** La base de cotización para trabajadores/as autónomos que a 1 de enero de 2008, tuvieran una edad de 50 ó mas años estará comprendida entre las cuantías de **859,50** y **1.601,40 euros** mensuales

## CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES

Los empresarios cotizan a la Seguridad Social, por los trabajadores, en el Régimen General. En éste se establece una cuota patronal y una cuota obrera. La cuota patronal la paga el empresario, y es el resultado de aplicar a la base de cotización que corresponda al trabajador, los tipos de cotización establecidos para el ejercicio en curso. La cuota obrera la aporta el trabajador y es el resultado de aplicar los tipos de cotización obligados para él a la base de cotización que le corresponda.

Lo que se va actualizando cada año, por lo general, son las bases de cotización, mientras que los tipos permanecen generalmente estables.

### Topes máximos y mínimos de cotización.

A continuación se muestran las tablas de las bases máximas y mínimas según las categorías profesionales, así como los tipos para cada concepto por el que se cotiza.

#### **Tablas de bases (\*)máximas y mínimas según las Categorías Profesionales para el 2008**

<b>Grupo cotización</b>	<b>Categorías profesionales</b>	<b>Bases mínimas euros/mes</b>	<b>Bases máximas euros/mes</b>
1	Ingenieros y licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c del Estatuto de los Trabajadores	977,40	3.074,10
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	810,90	3.074,10
3	Jefes Administrativos y de Taller	705,30	3.074,10
4	Ayudantes no titulados	699,90	3.074,10
5	Oficiales administrativos	699,90	3.074,10
6	Subalternos	699,90	3.074,10
7	Auxiliares administrativos	699,90	3.074,10
		<b>euros/día</b>	<b>euros/día</b>
8	Oficiales de primera y segunda	23,33	102,47
9	Oficiales de tercera y Especialistas	23,33	102,47
10	Peones	23,33	102,47
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional.	23,33	102,47

(\*) Si el sueldo está incluido entre estos topes, la cotización se aplicará sobre dicho sueldo, redondeando a múltiplo de 3.000. Si está por encima, se cotizará por la base máxima, y si está por debajo, por la base mínima, de forma que el sueldo sobre el que se aplique la cotización siempre esté dentro de la Base correspondiente a su categoría.

A partir del 1 de enero de 2008, los tipos de cotización y conceptos por los que se cotiza en el Régimen General de la Seguridad Social son los siguientes:

#### **Porcentajes en vigor para el año 2008**

	<b>total</b>	<b>empresa</b>	<b>trabajador</b>
* Contingencias Comunes	28,30%	23,60%	4,70%
* Fondo Garantía Salarial	0,20%	0,20%	--
* Formación Profesional	0,70%	0,60%	0,10%
* Horas Extraordinarios Fuerza Mayor	14,0%	12,0%	2,00%
* Horas Extraord. (resto)	28,3%	23,6%	4,70%
* DESEMPLEO			
Contratos indefinidos, incluidos los indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos; los contratos de duración determinada formativos en prácticas, de inserción, de relevo e interinos; y contratos celebrados con discapacitados.(*)	7,30%	5,75%	1,55%
- Contratos duración determinada a tiempo completo.	8,30%	6,70%	1,60%
- Contratos duración determinada a tiempo parcial.	9,30%	7,70%	1,60%

- Contratos duración determinada E.T.T.	9,30%	7,70%	1,60%
---	-------	-------	-------

(\*) A partir del 1 de julio de 2008 será el 7,05 %, del que el 5,50 % será a cargo del empresario y el 1,55 a cargo del trabajador

Para las **contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida el disposición adicional 4ª de la Ley 42/2006 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

#### **Incremento en la cuota empresarial por contingencias comunes.**

En los **contratos de carácter temporal cuya duración efectiva sea inferior a siete días**, la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes se incrementará en un 36 por 100. Dicho incremento no será de aplicación a los contratos de interinidad.

#### **Trabajadores a tiempo parcial.**

A partir del 1 de enero de 2008 las bases mínimas por horas de cotización por contingencias comunes aplicables a los contratos a tiempo parcial, serán las siguientes:

<b>Grupo de cotización</b>	<b>Categorías profesionales</b>	<b>Base mínima por hora Euros</b>
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	5,89
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	4,88
3	Jefes Administrativos y de Taller	4,25
4	Ayudantes no Titulados	4,22
5	Oficiales Administrativos	4,22
6	Subalternos	4,22
7	Auxiliares Administrativos	4,22
8	Oficiales de primera y segunda	4,22
9	Oficiales de tercera y Especialistas	4,22
10	Trabajadores mayores de dieciocho años no cualificados	4,22
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	4,22

La base mínima mensual de cotización será el resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima por hora

#### **Cotización en la situación de pluriempleo.** (Tiempo parcial).

Cuando el trabajador preste sus servicios en dos o más empresas en régimen de contratación a tiempo parcial, cada una de ellas cotizará en razón de la remuneración que le abone. Si la suma de las retribuciones percibidas sobrepasase el tope máximo de cotización a la Seguridad Social, éste se distribuirá en proporción a las retribuciones abonadas al trabajador en cada una de las empresas.

# EMPRESARIO/A INDIVIDUAL /AUTONOMO/A

## IMPUESTOS

### 1. MODALIDADES DE TRIBUTACION

Cuando hablamos de personas físicas en el contexto empresarial, nos referimos siempre a los empresarios individuales, los profesionales, las comunidades de bienes y las sociedades civiles.

Desde el punto de vista fiscal, estos colectivos tributan por sus rentas empresariales a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), a tenor de lo establecido en la **ley 40/98, del 9 de diciembre del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) y real decreto 214/99 por el que se aprueba el reglamento del impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras normas tributarias**, a diferencia de las personas jurídicas -sociedades- que tributan por sus beneficios a través del Impuesto sobre Sociedades.

Los rendimientos de las actividades empresariales en el IRPF pueden determinarse por tres métodos o modalidades de tributación diferente:

- a) Estimación Directa Normal
  - b) Estimación Directa Simplificada
  - c) Estimación Objetiva
- a) La modalidad de estimación directa normal se aplicará a:
- Las actividades empresariales o profesionales cuyo volumen de operaciones sea superior a 100 millones de ptas.
  - Las actividades empresariales o profesionales que, siéndoles aplicable alguna de las otras dos modalidades, hayan renunciado expresamente mediante la presentación del Modelo de impreso 036 (Declaración Censal), antes del 31 de diciembre, anterior al comienzo del nuevo ejercicio.
- b) La modalidad de estimación directa simplificada se aplicará a:
- Las actividades empresariales a las que no les sean de aplicación la modalidad de estimación objetiva.
  - Las actividades empresariales o profesionales cuyo importe neto de la cifra de negocios no supere los 100 millones de pesetas anuales.
  - Empresarios o profesionales que no renuncien a esta modalidad ni ejerzan otras actividades sometidas a Estimación Directa Normal.
- c) La modalidad de estimación objetiva se aplicará obligatoriamente, salvo renuncia expresa, a los empresarios y profesionales que cumplan los siguientes requisitos:
- Que sus actividades estén incluidas en la Orden que desarrolla el régimen.
  - Que no rebasen los límites que se establecen en dicha Orden.
  - Que no hayan renunciado a su aplicación.
  - Que no hayan renunciado ni estén excluidos del Régimen Simplificado ni hayan renunciado al Régimen Especial de la Agricultura del IVA.
  - Que ninguna actividad que ejerza el contribuyente se encuentre en Estimación Directa, en cualquiera de sus modalidades (normal o simplificada).
  - En el caso de renuncia o de superar los límites, el rendimiento se determinará mediante Estimación Directa Normal o Simplificada.

#### a) Régimen de Estimación Directa





La Estimación Directa es uno de los regímenes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por el cual tributan los rendimientos obtenidos por las personas físicas a través de las actividades empresariales.

La modalidad de Estimación Directa es de aplicación a:

- Las actividades empresariales o profesionales cuyo volumen de operaciones sea superior a 100 millones de ptas.
- Las actividades empresariales o profesionales que, siéndoles aplicables algunas de las otras dos modalidades (Estimación Directa Simplificada y Estimación Objetiva), hayan renunciado expresamente mediante la presentación del Modelo de impreso 036 (Declaración Censal), antes del 31 de diciembre, anterior al comienzo del nuevo ejercicio.

La determinación de los rendimientos se hace como en el Impuesto de Sociedades, es decir, totalidad de ingresos, incluido el autoconsumo, menos los gastos necesarios para la obtención de los mismos.

Las deducciones a aplicar son las mismas que las establecidas anualmente en la Ley de Presupuestos o en la Ley de Acompañamiento, para el Impuesto de Sociedades.

### **INGRESOS + AUTOCOMSUMO - GASTOS = BASE A LIQUIDAR**

En este régimen deben realizarse cuatro pagos fraccionados, en los plazos del 1 al 20 de:

- ⇒ Abril
- ⇒ Julio.
- ⇒ Octubre
- ⇒ Enero del año siguiente (del 1 al 30)

El importe del pago fraccionado será:

- Para actividades empresariales y profesionales, el 20% del rendimiento neto obtenido desde el inicio de año hasta el último día del trimestre al que se refiera el pago.
- De las cantidades resultantes se deducirán los pagos fraccionados ingresados en los trimestres anteriores, así como las retenciones soportadas e ingresos a cuenta que se hubieran realizado.
- Para actividades agrarias y pesqueras, el 2% de los ingresos del trimestre, deduciendo las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al trimestre.

Si el resultado es cero o negativo, se debe presentar al menos la declaración.

En el Régimen de Estimación Directa los empresarios están obligados a seguir las normas de contabilidad ajustadas al Código de Comercio, así como los libros y los registros siguientes:

- ✓ Libro Diario
- ✓ Libro de Inventario y cuentas anuales

Si la actividad empresarial no tiene carácter mercantil, se utilizarán los libros siguientes:

- ✓ Libro Registro de Ventas e Ingresos
- ✓ Libro Registro de Compras y Gastos
- ✓ Libro Registro de Bienes de Inversión

En el Caso de Actividades Profesionales:

- ✓ Libro de Registro de Ingresos
- ✓ Libro de Registro de Gastos
- ✓ Libro Registro de Bienes de Inversión
- ✓ Libro Registro de Provisiones de Fondos y Suplidos

### **b) Régimen de Estimación Directa Simplificada**

La Estimación Directa Simplificada es uno de los regímenes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por el cual tributan los rendimientos obtenidos por las personas físicas a través de las actividades empresariales.

La modalidad de **estimación directa simplificada** se aplicará a:

- Las actividades empresariales a las que no les sea de aplicación la modalidad de Estimación Objetiva.
- Las actividades empresariales y profesionales que no tengan un volumen anual de operaciones superior a 100 millones de ptas. y no se haya renunciado a su aplicación.

No podrá aplicarse esta modalidad en el caso de que el contribuyente realice otra actividad a la que le fuese aplicable la Estimación Directa Normal.

La base imponible se calcula del mismo modo que en el caso de la Estimación Directa (deducibilidad de todos los gastos en los que se hubiese incurrido para el desarrollo de la actividad).

Permite la deducción íntegra de las amortizaciones en estos términos:

- Las amortizaciones se practican de forma lineal.
- Se aplica una tabla de amortizaciones simplificada.
- Son aplicables las reglas de amortización acelerada que se establecen para las empresas de reducida dimensión que tributan por el Impuesto sobre Sociedades.

Se permite una deducción en concepto de provisiones y gastos de difícil justificación. Esta deducción es el 5% del rendimiento neto previo.

En este régimen deben realizarse cuatro pagos fraccionados en los plazos del 1 al 20 de:

- ⇒ Abril
- ⇒ Julio
- ⇒ Octubre
- ⇒ 1 al 30 de enero del año siguiente

El importe de los pagos fraccionados se determinará del mismo modo que en el caso de la Estimación Directa Normal.

Los libros obligatorios en este régimen serán:

#### EMPRESARIOS:

- ✓ Libro Registro de Ventas e Ingresos
- ✓ Libro Registro de Compras y Gastos
- ✓ Libro Registro de Bienes de Inversión
- ✓ Libros exigidos por IVA

#### PROFESIONALES:

- ✓ Libro Registro de Ingresos
- ✓ Libro Registro de Gastos
- ✓ Libro Registro de Bienes de Inversión
- ✓ Libro Registro de Provisiones y Suplidos

### c) Régimen de Estimación Objetiva

La modalidad de Estimación Objetiva es un régimen de tributación a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por el que se establece una estimación de los rendimientos de las actividades empresariales de las personas físicas. Se corresponde con la anterior Estimación Objetiva por Signos, Índices o Módulos.

Se aplicará obligatoriamente, salvo renuncia expresa, a las actividades empresariales que considere el Ministerio de Hacienda vía Orden Ministerial, Ley de Presupuestos del Estado o cualquier otra normativa de carácter extraordinario.

Cada año se van ampliando las actividades que son objeto de aplicación de esta modalidad. Entre éstas, podemos destacar una gran parte del comercio minorista; peluquerías, transporte de viajeros, talleres de reparación de vehículos, carpinterías, fontanería, restaurantes, cafeterías, bares, taxi, etc.

Si el contribuyente realiza una actividad sometida al régimen de Estimación Directa no podrá aplicarse la Estimación Objetiva a otras actividades.

Asimismo, este régimen de Estimación Objetiva no podrá aplicarse por los contribuyentes cuyo volumen de rendimientos íntegros en el año inmediatamente anterior, supere para el conjunto de sus actividades económicas los 75 millones de pesetas anuales. Para el conjunto de actividades agrícolas y ganaderas este límite se establece en 50 millones. A efectos de aplicación de estos límites, se computarán aquellas operaciones por las que exista obligación a emitir y conservar facturas o anotaciones en el Libro de Registro de Ventas e Ingresos.

La modalidad de Estimación Objetiva consiste en determinar el rendimiento neto tributario en base a unos parámetros objetivos (como número de personas que trabajan en la actividad, la potencia instalada, superficie del local, situación, etc.) que han sido fijados por el Ministerio de Economía y Hacienda para cada actividad.

El rendimiento neto de cada actividad será la suma de las cuantías correspondientes a los signos o módulos previstos para dicha actividad. La cuantía de los signos módulos, a su vez, se calculará multiplicando la cantidad asignada a cada unidad del parámetro por el número de unidades del mismo empleadas, utilizadas o instaladas en la actividad.

Al rendimiento neto se le aplica una serie de índices correctores de manera que podrá sufrir un aumento o reducción.

En la nueva modalidad de Estimación Objetiva se pueden deducir las amortizaciones del inmovilizado, aplicando una tabla simplificada y unos coeficientes que permiten la amortización acelerada.

Si existen gastos excepcionales (incendio, robo, etc.), se pueden deducir gastos siempre y cuando se avise a Hacienda en el plazo de 30 días.

Un límite para la aplicación de esta modalidad es la magnitud de personas empleadas en la actividad empresarial. Cuando se sobrepasa el límite de la magnitud (personas empleadas) establecido para cada actividad por el Ministerio de Hacienda, se produce la exclusión de la actividad en la modalidad de signos, índices o módulos, determinándose en este caso el rendimiento por el método de estimación directa (normal o simplificada).

En este supuesto, el empresario deberá hacer constar esta exclusión mediante la correspondiente declaración en el modelo 036 y presentarla con anterioridad al ejercicio económico siguiente.

En este régimen deben realizarse cuatro pagos fraccionados, en los plazos del 1 al 20 de:

- ⇒ Abril
- ⇒ Julio
- ⇒ Octubre
- ⇒ Enero del año siguiente (del 1 al 30).

El importe del pago fraccionado será, en general, el 4% del rendimiento neto aplicable según la normativa, o el 3% para empresas con un asalariado y el 2% cuando no se disponga de personal asalariado. En el caso de actividades agrarias, el pago fraccionado será del 2% del volumen de ingresos del trimestre.

Si se desea renunciar a esta modalidad, se deberá efectuar mediante la presentación del modelo 036 (Declaración Censal) en la Delegación de Hacienda que corresponda por domicilio a la empresa. La renuncia supone la inclusión automática en la modalidad de Estimación Directa (Normal o Simplificada).

Esta renuncia tendrá efecto para un periodo mínimo de tres años y se entenderá prorrogada tácitamente para cada uno de los siguientes, salvo que se revoque. La revocación a la renuncia se presentará en el mes de diciembre anterior al año natural en que deba surtir efecto, mediante la presentación del modelo 036, apartado modificación de datos (Declaración Censal).

Cuando se inicie la actividad, la renuncia, si así se desea, se hará constar en la correspondiente declaración de alta del modelo 036.

Los empresarios acogidos al sistema de Estimación Objetiva tienen obligación de guardar facturas por orden de fechas y por trimestres; y los justificantes de los índices, módulos o signos aplicados. No tiene obligación de llevar libros contables, pero si se deducen amortizaciones se debe llevar un libro Registro de Bienes de Inversión.



XUNTA  
DE GALICIA



REDIC  
REDE DE INNOVACIÓN COMERCIAL

## **2. TRANSMISIONES PATRIMONIALES**

En el apartado correspondiente a la responsabilidad del empresario individual se señalaba que ésta es ilimitada y que el empresario responde con todo su patrimonio presente y futuro por las deudas contraídas en la actividad empresarial.

Sin embargo, desde el punto de vista de la organización de la actividad, la gestión empresarial y las repercusiones de carácter fiscal, es preciso distinguir entre aquellos bienes utilizados para el desarrollo de la actividad empresarial y los de uso particular, es decir entre el patrimonio empresarial y el patrimonio particular.

Los bienes utilizados en la actividad empresarial se denominan bienes afectos. El paso de bienes del patrimonio particular al empresarial se denomina afectación, y el paso de bienes del patrimonio empresarial al particular, desafectación.

Tanto el proceso de afectación como el de desafectación no producen alteración patrimonial mientras el bien en cuestión siga formando parte del patrimonio del contribuyente.

Con la actual Ley del I.R.P.F. la transmisión de elementos patrimoniales afectos pertenecientes al inmovilizado material o inmaterial de la actividad económica, da lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales que no se incluyen en el rendimiento neto de la actividad, sino que se les aplica las mismas normas que al resto de ganancias o pérdidas patrimoniales correspondientes a otros bienes del patrimonio del contribuyente.

De todas maneras, sobre este último aspecto, existen algunas particularidades. Así por ejemplo, para determinar el valor de adquisición, hay que tener en cuenta si el bien ha sido adquirido por terceros o ha sido producido por la propia empresa. También. Hay que tener en cuenta si la fecha de afectación es anterior o posterior al 1 de enero de 1999, tanto para determinar el valor de adquisición como la fecha de la misma, a efectos tributarios.

En el caso de bienes inmuebles afectos, el valor de adquisición se actualiza mediante la aplicación de coeficientes, al igual que en el Impuesto sobre Sociedades; sin embargo, no son aplicables los coeficientes correctores de la ganancia patrimonial previstos para los bienes adquiridos antes de 31 de diciembre de 1994.

Por otra parte, si bien a partir de 1 de enero de 1999 no resulta aplicable la exención por reinversión en la transmisión de elementos patrimoniales afectos, sí es posible, cuando existe reinversión, diferir la tributación de las ganancias a ejercicios posteriores, integrando en cada ejercicio la parte de ganancia imputable a ese periodo.

Un aspecto de especial importancia, de cara a la continuidad de la empresa, es el tratamiento aplicable a la transmisión de la empresa en caso de muerte o cese en la actividad del empresario individual.

En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se establece una reducción de un 95% en la base imponible del Impuesto en la transmisión, a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, de la empresa individual del donante o persona fallecida.

En el caso de donación, el donante debe tener 65 años o más, o estar incapacitado.

Las adquisiciones por sucesión o donación, que hayan obtenido bonificación, deben de mantenerse durante al menos 10 años, aunque no necesariamente en la misma actividad.

Si se cumplen las condiciones anteriores, las posibles ganancias patrimoniales imputables al donante no se computan en la renta del mismo, a efectos del I.R.P.F.

## EMPRESARIO/A INDIVIDUAL / AUTÓNOMO/A

### TRÁMITES

#### TRAMITES DE CONSTITUCIÓN

El empresario individual es una persona física titular de una empresa, que tiene personalidad jurídica propia y no precisa realizar ningún trámite de constitución, como sucede con las sociedades limitadas, anónimas, cooperativas...

TRÁMITE	CONCEPTO	LUGAR
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL	El empresario individual no tiene obligación de inscribirse en el registro Mercantil. No obstante hay que tener en cuenta que, el empresario no inscrito no podrá pedir la inscripción de ningún documento en dicho Registro ni aprovecharse de sus efectos legales	<p>Provincia de A Coruña Registro Mercantil de La Coruña Avda. da Sardiñeira, 37 A Coruña (Capital) 981 151 872</p> <p>Provincia de Lugo Registro Mercantil Praza Santo Domingo, 24-2º Lugo (Capital) 982228754</p> <p>Provincia de Ourense Registro Mercantil Avenida de la Habana, 4-1º Ourense (Capital) 988217032 988371054</p> <p>Provincia de Pontevedra Registro Mercantil Eduardo Pondal, 68-bajo Pontevedra (Capital) 986847244 Registro Mercantil Luis Taboada, 21 Vigo 986432422</p>

#### TRÁMITES FISCALES

TRAMITE	CONCEPTO	LUGAR
ALTA CENSO OBLIGADOS TRIBUTARIOS	Declaración censal de comienzo de actividad que pasan a formar parte de un censo. Deberá presentarse en el modelo oficial 036	Administración de Hacienda

## TRÁMITES LABORALES

### Empresario individual sin trabajadores

TRAMITE	CONCEPTO	LUGAR
ALTA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS	El empresario deberá acogerse al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos	Administración de la Seguridad Social

### empresario individual con trabajadores

INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	Con la inscripción de la empresa individual, la Tesorería General de la Seguridad Social asigna el Código de Cuenta de Cotización (número patronal) para su identificación numérica	Administración de la Seguridad Social
ALTA DE LA EMPRESA EN EL RÉGIMEN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL	Se podrá optar al tiempo de la inscripción por asegurar el riesgo de accidente de trabajo y enfermedad profesional en una mutua de trabajo o en la entidad gestora de la Seguridad Social.	Administración de la Seguridad Social
AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	Si el personal a contratar no está afiliado a la Seguridad Social, deberá solicitar su afiliación. La afiliación se produce una única vez al inicio de vida laboral del trabajador.	Administración de la Seguridad Social
ALTA DE LOS TRABAJADORES EN EL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE	Se produce cada vez que el trabajador, previamente afiliado, inivcia o reanuda la actividad laboral.	Administración de la Seguridad Social
COMUNICACIÓN DE APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO	Comunicación de la apertura del centro de trabajo en los 30 días siguientes al inicio de la actividad.	Área Territorial de Trabajo de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo
REGISTRO DE LOS CONTRATOS	Se deberán registrar los contratos de los trabajadores según la modalida elegida	Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma de Galicia
REGISTRO DE ACTIVIDADES COMERCIALES	Las empresas (personas físicas o jurídicas) que practiquen la venta en un establecimiento comercial comunicarán los datos de su actividad al Registro de Actividades Comerciales de la Consellería de Economía e Industria.	General de Comercio de la Consellería de Economía e Industria

## PERMISOS Y LICENCIAS LOCALES

TRÁMITE	CONCEPTO	LUGAR
LICENCIA DE OBRAS (ver ordenanza)	Licencia necesaria para la realización de obras de nueva planta, de reforma o adaptación de los locales donde tendrá lugar la actividad empresarial.	Ayuntamiento
LICENCIA DE APERTURA Y DE ACTIVIDADES (ver ordenanza)	Licencia municipal que acredita la adecuación de las instalaciones proyectadas a la normativa urbanística vigente y a la reglamentación técnica de aplicación a la actividad.	Ayuntamiento
OTRAS AUTORIZACIONES LOCALES (ver ordenanzas)	En su caso, ocupación de la vía pública, instalación de rotulos, toldos...	Ayuntamiento

## OTROS TRÁMITES

ALTA E INSPECCIÓN DE INDUSTRIA PARA LA MAQUINARIA E INSTALACIONES DE LA EMPRESA	Si la actividad requiere la utilización de instalaciones o maquinaria industrial deberá solicitarse el alta e inspección por parte de la Consellería de Industria, Comercio y Energía	Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consellería de Economía e Industria
INSCRIPCIÓN DE PATENTES, MODELOS, DISEÑOS INDUSTRIALES, RÓTULOS O NOMBRES COMERCIALES.I	Inscripción a través del Servicio Gallego de Propiedad Industrial e Innovación Empresarial (SEGAPI) que remitirá las solicitudes a la Oficina Española de Patentes y Marcas.	<b>SEGAPI</b> C/ Feáns, 7 - bajo 15706 Santiago de Compostela Teléfono: 981 957 390 y 981 957 391 Fax: 981 957 380 Correo Electrónico: <a href="mailto:cei.infosegapi@xunta.es">cei.infosegapi@xunta.es</a> Ver sitio web: Servicio Gallego de Propiedad Industrial